

PÚBLICO

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DE LOS RÍOS
Puesto de Mando

EJEMPLAR N° 19 HOJA N° 14 /
JDN LOS RÍOS (P) N° 11140/168 /SD

BANDO N° 20

DISPONE CORDÓN SANITARIO Y EMPLEO DE MASCARILLAS EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS

VALDIVIA **11 JUL. 2020**

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1° y 9°, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, por el que se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, modificado por Decretos N° 106 del 19.MAR.2020 y N° 203 de 14.MAY.2020.
4. El Decreto Supremo N° 269 de 12.JUN.2020, que prorroga el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional por un por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el Decreto Supremo N° 104 de 18.MAR.2020 y mantiene la designación del suscrito como Jefe de la Defensa Nacional en la Región De Los Ríos.
5. El Decreto N° 08 de 21.ENE.2020 en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
6. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
7. Lo dispuesto en las resoluciones del Ministerio de Salud números 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327 y 334, 341, 347, 349, 396, 403, 424 y sus respectivas modificaciones, todas de 2020.
8. Lo dispuesto especialmente en la resolución N° 520, del Ministerio de Salud, de fecha 08 de julio de 2020, que dispone establecer un cordón sanitario en torno a la Región De Los Ríos, y el uso obligatorio de mascarillas en las condiciones que indica.
9. El Bando N° 1 de 19 MAR 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región De Los Ríos, a través de la cual asumió el mando de la zona jurisdiccional asignada.

10. El Bando N° 17 de 19 MAY 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Ríos, que sistematizó medidas dictadas por la autoridad sanitaria anteriormente.
11. Las disposiciones contenidas en los artículos 318, 318 bis, 318 ter, 495 y 496 del Código Penal, 174 del Código Sanitario, y ley 20.393.
12. La resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que establece el trámite de exención de toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decretos de "Vistos" 3 y 4, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en la totalidad del territorio nacional en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 COVID-19, pronosticándose un aumento de los casos en los próximos meses en nuestro país, por lo que se requiere de la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud.
2. Que, de conformidad a ambos decretos, se ha designado como Jefe de la Defensa Nacional en la Región De Los Ríos, al suscrito, quien deberá adoptar las medidas sanitarias necesarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, otorgándosele las facultades señaladas en el Art 7 de la Ley N° 18.415, específicamente, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado de excepción constitucional.
3. Que, de conformidad a las resoluciones citadas en "Vistos" 7 y 8, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. Que, a esa Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control. Que, asimismo, le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
4. Que, de conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 4 de 18.MAR.2020, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.

5. Que, mediante Resolución del Ministerio de Salud N° 520 de 08JUL2020, se ha dispuesto un cordón sanitario en torno a la Región De Los Ríos y el empleo de mascarillas en los lugares y situaciones que indica.

RESUELVO:

1. Dése cumplimiento a la medida sanitaria de establecer un cordón sanitario en torno a la Región de Los Ríos. En consecuencia, prohibase el ingreso a, y la salida de la referida región.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 22:00 horas del día 12 de julio de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Solo podrán cruzar a través de los cordones sanitarios que se establezcan, aquellas personas que estén en posesión de un salvoconducto individual, permiso de desplazamiento colectivo o permiso único colectivo, para asegurar el abastecimiento básico y los servicios esenciales en dicho lugar, obtenido en conformidad al Instructivo para permisos de desplazamiento de que trata el oficio ordinario N° 16.695, de fecha 08JUL2020, o aquel que lo modifique o reemplace.

Se deja constancia que de acuerdo a dicho instructivo, las autorizaciones que se indican tienen las siguientes definiciones:

Permiso Desplazamiento Colectivo: Habilita el desplazamiento de personas, que cumplen labores esenciales establecidas como tales en el título IV de dicho instructivo, en el cumplimiento de sus funciones, con su credencial o documento que acredite relación contractual acompañada de su Cédula Nacional de Identidad. Asimismo, este permiso permite el desplazamiento en zonas declaradas en cuarentena, en horario de toque de queda y para cruzar un cordón sanitario.

Permiso Único Colectivo: Es aquel solicitado por una empresa o institución de rubro esencial que se señale en el citado instructivo, sea pública o privada, para que sus trabajadores puedan asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones, el cual debe ser obtenido a través de la Comisaría Virtual. Este permiso, se utilizará también para permitir el acceso y salida de un cordón sanitario, y circular en horario de toque de queda.

Salvoconducto individual: son autorizaciones temporales que facultan a personas a realizar actuaciones urgentes como trámites funerarios o tratamiento médicos en horarios de toque de queda, también a cruzar a través de cordones sanitarios.

3. **Uso de mascarillas.** Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas en espacios cerrados, independiente de la naturaleza del espacio y de la actividad que ahí se realice. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, se exceptúan del uso de mascarillas aquellas personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello, y los integrantes de una misma residencia o domicilio, dentro de este. Esta excepción no alcanzará los espacios

comunes de condominios. Asimismo, se exceptúan de esta obligación aquellas personas que estén solas en un espacio cerrado.

Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas que transiten en la vía pública de zonas urbanas o pobladas, así como en espacios públicos o comunitarios.

Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.

4. Déjese expresa constancia de que las medidas sanitarias dictadas en resoluciones anteriores, en particular aquellas señaladas en Res. 217, 341, 347 y 349 MINSAL, sistematizadas en el Bando N° 17, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región De Los Ríos, se mantendrán vigentes en tanto no fueren contrarias a lo señalado en el presente instrumento.
5. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a: I) Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas. II) Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas. Aquellas personas que se encuentran en el numeral I) de este resuelvo quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.
6. Instrúyase a la autoridad sanitaria regional y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública a proceder a la fiscalización de las presentes medidas a fin de hacer efectivas las responsabilidades que correspondieren de conformidad a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal y en la Ley 20.393.
La falsedad respecto a los hechos y circunstancias declarados por los solicitantes de permisos de desplazamiento será sancionada de acuerdo a las normas pertinentes.
7. Sin perjuicio del cumplimiento de estas medidas, se reitera la necesidad de autocuidado de la población, particularmente de los grupos de riesgo, manteniendo la distancia de al menos 1.0 metro entre personas; evitar salir de sus hogares, salvo en los casos que resultare estrictamente necesario hacerlo; evitar, en todo caso, concurrir a lugares donde se produzcan aglomeraciones de público; someterse a los controles de salud preventivos; portar mascarillas, y no transitar en la vía pública entre las 22:00 y las 05:00 hrs del día siguiente, como se encuentra dispuesto.

Anótese, regístrese, comuníquese, publíquese en el sitio web del del Gobierno Regional De Los Ríos, y difúndase a través de los medios de comunicación social regionales.



GUILLERMO SÁNCHEZ CROS
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región De Los Ríos

DISTRIBUCIÓN:

1. Guarnición Naval y Gobernación Marítima de Valdivia
2. XIV Zona de Carabineros de Chile
3. XIV Zona Policial Los Ríos
4. Intendente Región De Los Ríos
5. SEREMI de Salud De Los Ríos
6. SEREMI de Transporte De Los Ríos
7. ONEMI de Los Ríos
8. Medios de Comunicación Social
9. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)
10. Puesto de Mando Los Ríos (Arch)

10 Ejs. 5 Hjas.

PMJDNLR/CRL JMH

